



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

### HONORABLE ASAMBLEA:

Iniciativa con proyecto de Acuerdo que presenta el Dip. Fidel Águila Rodríguez, con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se presenta ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Acuerdo para **Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley.** Al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que el suscrito **DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ** Integrante de esta LXII Legislatura, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Acuerdo a fin de **Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley.**
- II. Que los animales, como seres vivos, estos forman parte fundamental de los ecosistemas, hay una gran una gran interacción entre ellos y el medio ambiente. Es innegable la relación que existe entre la flora y la fauna de cada lugar, en este sentido hablamos de especies propias de la localidad y que forman parte importante de los recursos naturales. El ser humano, su desarrollo y su convivencia tiene una gran relación con su medio ambiente, el desarrollo económico social está determinado con el medio ambiente. En el devenir histórico de las grandes culturas se ha observado que estas han florecido en los márgenes de los grandes ríos, desarrollando una determinada agricultura para su subsistencia, complementando su alimentación con carne de animales oriundos del lugar, primero cazando los animales y luego domesticándolos. La carne animal forma parte importante de la dieta humana; pero los animales también forman parte importante en la recreación y en la convivencia familiar, generalmente en los hogares hay algún animal que cumple las funciones de mascota, como perros, pájaros, peces o las aves de corral e incluso algunos otros animales exóticos y que en ocasiones viven en malas condiciones, sufriendo maltrato o deficiente alimentación, dándose el caso del abandono como se ve claramente en los perros callejeros o la comercialización de animales en condiciones crueles o en situación de ilegalidad al capturar, trasladar y vender animales silvestres o prohibidos por la Ley. Por lo que es necesario brindar un trato digno y respetuoso a los animales.



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

*Dip. Fidel Aguila Rodríguez.*

Iniciativa por la que se Encarga al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, así y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley.

- III. Que desde tiempos antiguos se ha buscado la manera de proteger jurídicamente a los animales, como es el caso del rey Hammurabi, fundador del primer imperio babilónico (1792- 1750 a.C.), dictó un código grabado sobre un bloque de basalto. El Código de Hammurabi, representa uno de los textos jurídicos más antiguos que considera los derechos de los animales y que de alguna forma regia el trato de los seres humanos hacia ellos, el Código de Hammurabi contiene prescripciones que atañen a la protección, trato y utilización de los animales.
  
- IV. Que dentro de los valores y creencias que han conformado nuestra cultura nacional es necesario mencionar brevemente el trato y visión de las culturas prehispánicas en torno a los animales. *"Uno de los animales más importantes dentro de la cosmovisión prehispánica fue el jaguar (Felis onca). Desde tiempos muy remotos los Olmecas representaban hombres con rasgos de felino. Siglos después, en Teotihuacan, este animal fue un motivo muy común. (...) Era el compañero del águila por eso, en el Posclásico tardío, a los guerreros valientes se les llamaba cuauhtli- océlotl (águila-jaguar). El puma estaba estrechamente relacionado con el jaguar y es el felino más representado en las ofrendas del Templo Mayor de Tenochtitlan."*<sup>1</sup> La cosmovisión prehispánica brinda a los animales un reconocimiento de deidades, podríamos decir un sentido sacro, como es el caso de los perros o "itzcuintli", como lo llamaban los nahuas, estaba relacionado con la lealtad, la protección, era muy respetado, incluso se decía que al morir, uno atravesaba un río llamado "apanohuaia", pero solo se podría hacerlo si en la orilla del río un "itzcuintli" estaba esperando a la persona que había muerto, para ayudarlo a cruzar. Si esa persona había tratado mal a los perros en vida no podría cruzar y jamás alcanzaría el descanso eterno. El quetzal era considerada un ave de luz y se le asociaba con el sol, la fertilidad y la abundancia, era tan especial esta ave que estaba prohibido cazarla, bajo pena de muerte. La serpiente, era el símbolo de la tierra, de lo material y de la sabiduría humana. En la zona maya era llamada "Can" y en entre los mexicas "Coatl". Era considerada la encarnación terrestre del sol. Siendo una de las principales deidades del mundo prehispánico la "Serpiente Emplumada" Quetzalcóatl y entre los mayas Kukulcan. Lo que expresa la cosmovisión prehispánica y el gran respeto a los animales, dándoles un trato de deidades.
  
- V. Que en septiembre de 1977 la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales celebraron en Londres la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal. La Liga Internacional y las Ligas Nacionales proclamaron el 15 de octubre de

<sup>1</sup> Simbolismo de los Animales Prehispánicos, Museo del Templo Mayor. Consultado abril de 2017. <http://www.cultura.gob.mx/video/multimedia/virtual/temploamayor/simbolismo/simbolismo.html>



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

*Dip. Fidel Aguila Rodríguez.*

incartiva por la que se Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley

1978 la Declaración Universal sobre los Derechos de los Animales. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la que el Estado mexicano es miembro. Esta Declaración Universal es un instrumento internacional que reconoce y establece normativamente los derechos de los animales, y bajo el principio de convencionalidad esta Declaración es obligatoria para el Estado Mexicano.

- VI. Que la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala tiene por objeto la protección de los animales mediante las disposiciones que establece en el Artículo 2. Fracciones II. *"Evitar el deterioro del hábitat de los animales silvestres."* III. *"Proteger la vida de las especies animales, respetando la continuidad de los procesos evolutivos, biológicos y etológicos;"* IV. *"Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales;"* V. *"Erradicar el maltrato y sancionar los actos de crueldad para con los animales,"* Para su logro dispone fomentar una cultura ciudadana de protección a los animales es decir la concientización y sensibilización de las personas en relación al trato de los animales; para el caso que nos ocupa, de una manera concreta y explícita este Artículo dispone en la fracción I. *"Establecer un marco jurídico de protección y trato humanitario a los animales que se encuentren en custodia del hombre"*. Reafirmandose así la protección de los animales, ampliándose esta protección a un tenor de trato humanitario, mediante el establecimiento de un marco jurídico, mismo que se consolida y refuerza con la emisión del Reglamento correspondiente a la Ley que nos ocupa. Para una mayor y mejor consolidación del andamiaje normativo para la protección de los animales surge la necesidad de que los ayuntamientos emitan y aprueben su correspondiente Reglamento Municipal de protección a los animales, atendiendo las necesidades y problemas que se presentan en la relación y trato que dan las personas a los animales en su contexto municipal.
- VII. Que Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala reconoce como autoridades competentes para la aplicación de esta Ley a la Secretaría de Fomento Agropecuario (SEFOA), la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado "OPD Salud de Tlaxcala", la Coordinación General de Ecología (CGE) y a los ayuntamientos. Disponiendo en el Artículo 9 *"Las autoridades (...) tendrán las atribuciones siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias;"* Me permito subrayar "y sus disposiciones reglamentarias", precepto normativo que determina la emisión de la reglamentación correspondiente, así como su cumplimiento.
- VIII. Que es necesario reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, a fin de promover y proteger el trato digno y respetuoso de los animales, reglamentar el cuidado, comercialización, transporte, alojamiento, desarrollo y evitar el maltrato, crueldad y sufrimiento atendiendo a sus



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

*Dip. Fidel Aguila Rodríguez.*

Iniciativa por la cual se exhibe al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley.

necesidades básicas, características y necesidades propias de cada especie animal y su entorno, estableciendo acciones normativas encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud, hábitat y buen cuidado; de conformidad a los fines que esta Ley dispone en el **Artículo 2.** *"Esta ley tiene como objetivos: II. Evitar el deterioro del hábitat de los animales silvestres; III. Proteger la vida de las especies animales, respetando la continuidad de los procesos evolutivos, biológicos y etológicos; IV. Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales. V. Erradicar el maltrato y sancionar los actos de crueldad para con los animales, (...)."* En esencia esta Ley establece el marco normativo de aquellas acciones encaminadas a brindarles a los animales un aceptable estado de salud, hábitat y buen cuidado, erradicar su maltrato y sancionar los actos de crueldad. Sin embargo para la debida armonización normativa es necesario emitir su reglamento.

- IX. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el **Artículo 92.** *"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos."* Precepto constitucional que a nivel federal establece la facultad del titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos. la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el **Artículo 70.** *"Son facultades y obligaciones del Gobernador: II. Sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso, así como reglamentar y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento;"* Este precepto establece la potestad constitucional del Gobernador para reglamentar lo relativo a las leyes que expida el Congreso.
- X. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 15.** *"Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán, para su validez y observancia constitucional, ser firmados por el Secretario respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los Titulares de cada una de ellas."* Este precepto reafirma y fortalece la facultad del titular del Poder Ejecutivo estatal de expedir los reglamentos a nivel estatal.
- XI. Que la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre del 2003, en los Transitorios establece: **ARTÍCULO SEGUNDO.** *El Poder Ejecutivo del Estado en un plazo de sesenta días, expedirá el reglamento de esta ley."* En estricto respeto a este artículo transitorio y buscando consolidar y armonizar el andamiaje jurídico de protección a los animales se solicita respetuosamente al Titular del poder ejecutivo de nuestro Estado expedir el Reglamento correspondiente.



TLAXCALA

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

## LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Año de Domingo Arenas Pérez".

*Dip. Fidel Águila Rodríguez*

iniciativa por la que se Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley.

Por lo antes fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

### PROYECTO DE ACUERDO.

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que expida el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el Artículo Segundo Transitorio de ésta Ley.**

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 09 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ